

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1071-2010

Tegucigalpa, M.D.C.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la plaga conocida como Thrips (Thrips palmi Karny), presente en Honduras, ha aumentado el riesgo de que esta plaga se extienda a otros países y a otras zonas libres de Thrips en Honduras, por lo que es necesario poner mayor atención a los cultivos hospedantes de dicha plaga, especialmente aquellos dedicados a la exportación, por el aporte de divisas que éstos generan. Entre estos cultivos, se pueden mencionar principalmente aquellos que pertenecen a las familias Solanaceae, Cucurbitaceae, Fabaceae, Asteraceae, y otros que se sabe son hospedantes potenciales de la plaga.

CONSIDERANDO: En muchos de los países donde se ha introducido esta plaga, su control se ha dificultado principalmente en los años posteriores a su detección, debido a la diversidad de los hospedantes, a su alta tasa reproductiva, a su capacidad de adquirir resistencia a los insecticidas, al número limitado de enemigos naturales y a la capacidad de adaptarse a ambientes secos; por lo tanto, se hace necesario que en aquellos países donde se detecte su presencia, se conduzcan actividades de contingencia que limiten su establecimiento y dispersión, y de ser posible logren la erradicación de dicha plaga.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha implementado desde Febrero del 2006 la "Guía Fitosanitaria de Cumplimiento Obligatorio para Productores y Exportadores de Frutas y Vegetales" con el fin de controlar el Thrips pami y otras plagas de interés económico, dada la ubicación en donde se encuentra actualmente los cultivos hospedantes de esta plaga.

PORTANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos: 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fito Zoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618; 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar a la plaga Thrips palmi Karny, como Plaga No Cuarentenaria Reglamentada.

SEGUNDO: Dar seguimiento al Guía Fitosanitaria de Cumplimiento Obligatorio para Productores y Exportadores de Frutas y Vegetales, mismo que es de cumplimiento obligatorio por parte de los cultivadores Solanaceae, Cucurbitaceae, Fabaceae, Asteraceae, y otros que se sabe son hospedantes potenciales de la plaga.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

JACOBO JOSÉ REGALADO WEIZEMBLUT
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

LAURA ELENA ANDINO RODRÍGUEZ
Secretaría General